MEMORIAL QUE DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES.

Maria Isabel Carvajal Rodriguez <mariaisabel.5020@gmail.com>

Mar 20/02/2024 16:34

Para:Juzgado 01 Administrativo - Cauca - Popayán <j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (69 KB)

JANS DAZA VELASCO y OTROS - MEMORIAL PARA DESCORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES.pdf;

Doctor:
ERNESTO ANDRADE SOLARTE.
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN.
E. S. D.E.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	JANS DAZA VELASCO Y OTROS
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO Y QUILISALUD
RADICACIÓN:	19001-33-31-001-2017-00262-00

MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ, apoderada de la parte demandante, me permito descorrer el traslado de excepciones propuestas por las demandadas y la llamada en garantía asi.
Adjunto Memorial que descorre el traslado.

Feliz tarde.

--

María Isabel Carvajal Rodríguez - Abogada
image.png
Celular: 3104611244

Popayán, febrero de 2024.

Doctor:
ERNESTO ANDRADE SOLARTE
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
E. S. D.E.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	JANS DAZA VELASCO Y OTROS
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO Y QUILISALUD
RADICACIÓN:	19001-33-31-001-2017-00262-00

MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ, apoderada de la parte demandante, me permito descorrer el traslado de excepciones propuestas por las demandadas y la llamada en garantía así:

1. QUILISALUD E.S.E.

1.1. "AUSENCIA DE ACCIÓN U OMISIÓN DEL QUE PUEDA PREDICARSE RESPONSABILIDAD"

Se argumentó que la E.S.E QUILISALUD, desplegó la atención médica necesaria con el fin de obtener la recuperación del señor HEMERSON EDUARDO DAZA DAZA (q.e.p.d.)

La apreciación anterior difiere de la realidad, toda vez que conforme los hechos narrados y las pruebas, el daño sobrevino por la negligencia de la E.S.E. QUILISALUD, al no cumplir con los estándares de calidad determinados por la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, en el servicio médico, lo cual trajo consigo la vulneración del derecho fundamental a la salud del hoy fallecido, pues para el momento en que requería la atención prioritaria, el Centro de Salud de Mondomo "QUILISALUD E.S.E N.A.P MONDOMO", se encontraba cerrado, no contaba con los recursos científicos, técnicos, farmacéuticos, ni humanos, debido a lo cual, el señor DAZA DAZA, tuvo que esperar varias horas hasta la llegada de una ambulancia que finalmente lo trasladó al Hospital Francisco de Pausa Santander, donde sí le prestaron el servicio médico, pero, lamentablemente falleció.

La falta de atención médica por parte de la E.S.E QUILISALUD, también puede probarse con: a) La historia clínica del señor DAZA DAZA (q.e.p.d.), la cual no obra en el expediente debido a que la demandada QUILISALUD E.S.E., omitió su obligación de aportarla, y b) Las personas que acompañaron al señor HEMERSON EDUARDO DAZA DAZA, al Centro de Salud Mondomo "QUILISALUD E.S.E. N.A.P. MONDOMO"

1.2. "INEXISTENCIA DEL DEBER DE INDEMNIZAR"

Afirmó la entidad demandada que "no existió demora o falta de atención", debido a lo cual es imposible establecer una acción u omisión que desencadene responsabilidad indemnizatoria.

Contrario a la manifestación de la parte pasiva, encontramos en el Informe Pericial de Necropsia No 2015010119698000139, suscrito por el doctor FERNANDO ZUÑIGA, médico Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, que la muerte del señor HEMERSON EDUARDO se debió a que "*no recibió atención médica*"

1.3. "LA GENERICA"

Esta excepción debe estar basada en hechos reales, debido a lo cual no es posible su prosperidad.

2. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

2.1. "LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL MÉDICO TRATANTE FUERON DE MEDIOS Y NO RESULTADO"

Según la llamada en garantía, de la historia clínica se pudo evidenciar que *"por parte del personal médico, se puso a su disposición toda la experticia, cuidado, diligencia y conocimiento científico con el fin de tratar la atención del paciente Hemerson Eduardo Daza (Q.E.P.D.), ordenando de forma responsable todos los exámenes necesario y el suministro adecuado de medicamentos para intentar salvar la vida del paciente"*

La hipótesis anterior carece de sustento jurídico, por cuanto las personas que acompañaron al señor HEMERSON EDUARDO DAZA DAZA, al Centro de Salud de Mondomo, así como sus padres, que llegaron de forma posterior, afirmaron que dicho centro médico se encontraba cerrado y debido a ello, fue imposible acceder a una atención médica, la cuál sólo se generó en el Hospital Francisco de Paula Santander.

La falta de atención también se puede apreciar en:

La Bitácora de Seguridad de la E.S.E., en la cual se encuentra la relación de las personas que prestaron turno en la entidad los días 30 y 31 de agosto de 2015, o el documento que haga sus veces.

La Bitácora de Seguridad del Hospital Francisco de Paula Santander, en la cual se encuentra la relación de las personas que prestaron turno en la entidad los días 30 y 31 de agosto de 2015, o el documento que haga sus veces.

2.2. "AUSENCIA DE COBERTURA POR EXPRESA EXCLUSION DE HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA"

Sustentó la aseguradora que los perjuicios morales y lucro cesante por la negligencia, no se encuentran cubiertos por el seguro.

Por regla general, las pólizas tienen una cobertura amplia frente a los temas de salud y las consecuencias que de ellas se derivan, como por ejemplo en el caso de muerte, donde los perjuicios morales y materiales se encuentran incluidos y deben ser pagados cuando se demuestre su causación.

En el presente caso, los perjuicios mencionados se configuraron, en razón a que el señor DAZA DAZA (q.e.p.d.) en conjunto con su señor padre, eran los encargados de velar por el sostenimiento de su familia.

Lo anterior, puede acreditarse con los testimonios de personas conocidas, al igual que con el interrogatorio de parte de los demandantes.

2.3. "AUSENCIA DE COBERTURA DE DAÑOS MORALES, EXTRAPATRIMONIALES Y LUCRO CESANTE POR DISPOSICION LEGAL Y AUSENCIA DE COBERTURA EXCLUIDA EXPRESAMENTE"

Adujo la llamada en garantía que los perjuicios morales y el lucro cesante por la negligencia, no se encuentran cubiertos por el seguro.

Por regla general, las pólizas tienen una cobertura amplia frente a los temas de salud y las consecuencias que de ellas se derivan, como por ejemplo en el caso de muerte, donde los perjuicios morales y materiales se encuentran incluidos y deben ser pagados cuando se demuestre su causación.

En el presente caso, los perjuicios mencionados se configuraron, en razón a que el señor DAZA DAZA (q.e.p.d.) en conjunto con su señor padre, eran los encargados de velar por el sostenimiento de su familia.

Lo anterior, puede acreditarse con los testimonios de personas conocidas, al igual que con el interrogatorio de parte de los demandantes.

2.4. "AUSENCIA DE PRUEBA DEL SINIESTRO IMPUTABLE A QUILISALUD E.S.E CONSECUENTE INEXIGIBILIDAD EL COTNRATO DE SEGURO"

Se argumentó la falta de certeza respecto de los perjuicios ocasionados a los demandantes con la causa directa de la atención o mal procedimiento por parte del personal de QUILISALUD E.S.E.

Contrario a lo manifestado por la llamada en garantía, reposa en el expediente el Informe Pericial de Necropsia No 2015010119698000139, donde el doctor FERNANDO ZUÑIGA, médico Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, concluyó que la muerte del señor HERMESON EDUARDO se debió a que "*no recibió atención médica*"

Para que este dictamen tenga el valor probatorio es necesario, que el profesional del derecho que los suscribió rinda un testimonio de acreditación.

3. SOLICITUD DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las excepciones plantadas por la demandada QUILISALUD E.S.E., y la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, así como la oposición de la suscrita, pido de forma respetuosa al señor Juez, decrete las siguientes pruebas:

3.1. TESTIMONIALES:

Citar a las personas que más adelante señalaré, vecinos de Santander de Quilichao, con el fin de que declaren todo lo que sepan o les conste respecto del traslado y atención del señor HEMERSO EDUARDO DAZA DAZA (q.e.p.d.), los días 30 y 31 de agosto de 2015, en el Centro de Salud de Mondomo, "QUILISALUD E.S.E – N.A.P MONDOMO", y el Hospital Francisco de Paula Santander.

De igual forma, todo lo que se sepa y le conste de la demanda y las contestaciones, incluida la dependencia y familiaridad de los demandantes, respecto del señor HEMERSON EDUARDO DAZA DAZA:

1.1. REYDER ESTEVAN CARDONA CASTRO, quien podrá ser ubicado en la vereda "La chapa" corregimiento de Mondomo.
Correo electrónico: reydercardona@yahoo.com

1.2. FABIO ENRRIQUE DIAZ, quien podrá ser ubicado en la vereda "La alita" del corregimiento de Mondomo.

Correo electrónico: fabioediaz@outlook.es

1.3. JESUS ERVEY ZUÑIGA PALOMINO, quien podrá ser ubicado en la vereda "La concepción" corregimiento de Mondomo.
Correo electrónico: jesuszuniga0758@hotmail.com

3.2. TESTIMONIO ESPECIAL

Citar al señor FERNANDO ZUÑIGA LOPEZ, médico forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, que realizo el Informe Pericial de Necropsia No. 201501011968000139, con el objeto de que amplie y precise la causa de la muerte del señor HEMERSON EDUARDO DAZA DAZA, debido a la falta de atención en la E.S.E. QUILISALUD.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Citar a los demandantes:

JANS DAZA VELASCO y ADITA DEICER DAZA, padres del señor HEMERSON EDUARDO DAZA DAZA (q.e.p.d.), con el fin de que absuelvan el interrogatorio que les formularé con

ocasión de todo lo que sepan o les conste respecto del traslado y atención de su hijo, los días 30 y 31 de agosto de 2015, en el Centro de Salud de Mondomo, "QUILISALUD E.S.E – N.A.P MONDOMO", y el Hospital Francisco de Paula Santander.

3.4. DOCUMENTALES

Solicito de forma respetuosa al señor Juez, requerir a la demandada QULISALUD E.S.E., para que haga llegar al expediente Copia auténtica e íntegra de las Historias Clínicas del señor HEMERSON EDUARO DAZA DAZA (q.e.p.d.), del Centro de Salud de Mondomo y el Hospital Francisco de Paula Santander, en las cuales se incluyan exámenes, diagnósticos, notas de enfermería, reporte de exámenes paraclínicos, prequirúrgicos, preanestésicos, preoperatorios, dictámenes, órdenes, reportes, notas, actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud, autorizaciones para intervenciones quirúrgicas (consentimiento informado), procedimientos, autorización para intervenciones quirúrgicas, imágenes diagnósticas y demás documentos correspondientes a los días 30 y 31 de agosto de 2015.

3.5 DICTAMEN PERICIAL DE ENTIDADES Y DEPENDENCIAS OFICIALES:

De conformidad con el artículo 234 del CGP solicito se ordene la práctica del dictamen a la Universidad del Valle o la Universidad Nacional de Colombia o la Universidad de Antioquia para que designe un Especialista en MEDICINA INTERNA, o la especialidad a que hubiere lugar según la causa de la muerte, quien deberá absolver o rendir experticia sobre las preguntas que se elaboren una vez se obtengan las historias clínicas.

4. AMPARO DE POBREZA.

Solicito que respecto a la prueba pericial, se acceda al amparo de pobreza, debido a que mis poderdantes no cuentan con los recursos para sufragarlos, y de esa forma se garantiza el derecho de acceso a la justicia.

Recibiré notificaciones a través del correo electrónico: mariaisabel.5020@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,

_____
MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ
C.C. No.1.062.311.072. De Stder de Q.
T.P. No. 292.058 del C.S de la J.